

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 272-2013-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 272-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 1 de abril de 2013. Las 11H25.- **VISTOS.-** Agréguese a los Autos el Memorando Circular No. 048-2013-SG-TCE en el que se junta copia certificada del Oficio del señor Ing. Jorge Luis Celi Gálvez, Director CNE Delegación Zamora. **PRIMERO.-** En virtud del sorteo de Ley, ingresó al Despacho el día 14 de marzo de 2013, a las 08h39 en nueve (9) fojas, la causa No. 272-2013-TCE, en la cual constan: el Oficio Nro. 012-CGE-CNE-ZCH-2013, de 12 de marzo de 2013 suscrita por la Ing. María Ambuludi Blacio, Coordinadora de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del CNE-Zamora Chinchipe, así como la denuncia suscrita por el señor Jorge Luis Celi Gálvez, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, por una presunta infracción electoral referente a vallas publicitarias no autorizadas. En el escrito de denuncia determina como presunto infractor al señor Julio César Andino. **SEGUNDO.-** 2.1 El Dr. Guillermo González Orquera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en providencia dictada el día 14 de marzo de 2013, a las 09h20, en lo principal admitió a trámite la causa No. 271-2013-TCE, que se originó en la denuncia del señor Jorge Luis Celi Gálvez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, en la cual se denuncia la existencia de una valla publicitaria perteneciente a la organización política AVANZA, Lista 8 que carece de la autorización del Consejo Nacional Electoral. Identifica como presunto infractor al señor Julio César Andino. 2.2 La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 76 número 7, letra i) que *"Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia..."*. 2.3 El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que *"Cabe la acumulación de procesos, cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro y otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento..."*. Por lo expuesto, ordeno: En consideración de que uno de los señores Jueces de este Tribunal, conoció en primer lugar la causa en la cual consta como presunto infractor el señor Julio César Andino, se dispone acumular la causa No. 272-2013-TCE, a la causa No. 271-2013-TCE, en aplicación de lo establecido en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Para el efecto remítase a través de la Secretaria Relatora del Despacho atento Oficio dirigido al Dr. Guillermo González Orquera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, al que se adjuntará el expediente de la causa No. 272-2013-TCE. **TERCERO.-** Publíquese el presente Auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. Actúe la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora del Despacho.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 1 de abril de 2013.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARÍA RELATORA

